

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2022

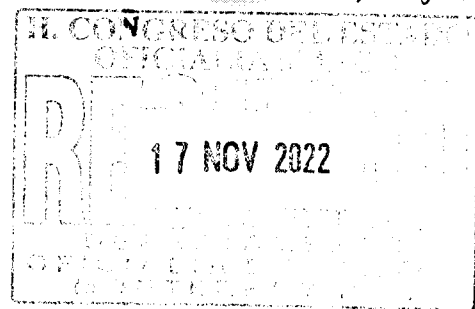
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



11:18 hrs



**C. DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. –**

Los suscritos diputados Carlos Alberto de la Fuente Flores, Daniel Omar González Garza y las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto de reforma por adición al artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias representativas, en las que los ciudadanos delegan a sus representantes el poder de decidir en su nombre, es necesario que los gobernantes rindan cuentas y justifiquen sus acciones ante los gobernados. El modelo de representación contemporáneo crea una necesidad de reciprocidad entre los actos de gobierno y los intereses de los ciudadanos.

En México, el presidente y los gobernadores de las entidades federativas tienen la obligación de presentar un informe de gobierno; los demás servidores públicos tienen derecho a hacer uso de este mecanismo. La legislación en nuestro Estado no establece normas claras que regulen el contenido y la manera de presentación de un informe, sin embargo, permite su promoción y fija normas para limitar su difusión.



En este contexto, el Plan Estatal de Desarrollo es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permiten estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas.

Para quienes presentamos esta iniciativa, dicho plan, es el documento rector de planeación, es una hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas, y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional, también es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

De la misma manera, el Plan Estatal de Desarrollo define con precisión objetivos, estrategias y metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, como, con quien, cuando y en donde se realizarán las inversiones públicas para el beneficio de sus habitantes.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, es la garantía de mantener una comunicación directa entre ciudadanía y gobierno y debe ser el principio base del Informe anual del Ejecutivo en turno, pues su origen descansa en la interacción y el diálogo efectuado entre ambas instancias en diferentes momentos, como en la campaña política y el periodo de transición, así como el tiempo establecido por la ley para la conformación del presente marco de actuación.

En este contexto, y conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, el informe de gestión gubernamental es un acto de rendición de cuentas mismo que se presenta ante este Poder



Legislativo, incluirá los logros alcanzados anualmente y la situación de las finanzas públicas acorde con la planeación del desarrollo.

Ahora bien, no llevar a cabo el informe anual de gestión gubernamental en los términos señalados por el artículo constitucional antes señalado como un acto estrictamente de rendición de cuentas, se incurre en un ilícito y trasgresión al orden constitucional pues es nuestra opinión que evidentemente reduce la calidad del mecanismo democrático de la rendición de cuentas representado por la presentación de Informe de Gobierno, y naturalmente obstruye el desarrollo del diálogo y debate público entre dicho funcionario y los diputados en su calidad de representantes de la sociedad nuevoleonense.

Esto es así, porque dicha disposición constitucional obliga al Ejecutivo del Estado a ajustarse al multicitado ordenamiento, incluir los logros alcanzados anualmente y la situación de las finanzas públicas acorde con la planeación del desarrollo.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, los informes de gobierno constituyen el símbolo más republicano del acto de rendir cuentas a los ciudadanos o al poder legislativo, no obstante, los informes de gobierno reproducen actualmente una simbología que poco o nada tiene que ver con una democrática relación entre poderes que pusiera de manifiesto los llamados pesos y contrapesos; desde nuestra óptica, los informes sirven más bien, como una oportunidad para la publicidad política de los gobernadores que como un acto para someterse al escrutinio público y legislativo, además de denostar a las administraciones anteriores.

En la coyuntura política actual, debe permitir en la presentación del informe y de su respectivo mensaje un verdadero acto republicano, por el cual se permite de manera efectiva una banda de soberanía a este Poder Legislativo, conforme a los denominados pesos y contrapesos en relación con el Poder Ejecutivo, por lo



anterior, sostenemos que los informes de gobierno, deben convertirse en efectivos mecanismos de rendición de cuentas del gobernador y su gobierno.

El fundamento de nuestra iniciativa es el siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y “organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.

Para este propósito, nuestra Ley Fundamental, faculta al Ejecutivo Federal para establecer “los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo”. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es, en esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal.

Organizado al modelo de planeación federal, en Nuevo León este Congreso del Estado, el 17 de enero de 2014 expidió a Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer principios, normas, autoridades competentes e instrumentos de planeación estratégica.

Como competencia del Ejecutivo Estatal, el artículo 16 de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, define al Plan Estatal de Desarrollo como el documento que identifica las prioridades de mediano plazo de desarrollo estatal, definiendo objetivos, así como las estrategias y líneas de acción que se implementarán para alcanzarlos.



De la misma manera, conforme al artículo 17 de la misma Ley, a partir del Plan Estatal de Desarrollo se elaboran los Programas Sectoriales, los Programas Regionales, los Programas Especiales y los Programas Operativos anuales, también llamados programas presupuestarios.

Derivado de lo anterior, es nuestra convicción que el Plan Estatal de Desarrollo es el que debe prevalecer como eje rector, en el Informe que guarda la Administración Pública Estatal, y no utilizarse para realizar afirmaciones temerarias, falsas, ofensivas, lesivas de la dignidad humana, arbitrarias, sin confirmación ni fundamento, con el fin de dañar y desprestigiar a las administraciones gubernamentales que le antecedieron, lo anterior conforme al principio constitucional del derecho humano a la inocencia.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco de cualquier proceso penal, administrativo sancionador o en otros procedimientos o ámbitos donde se establezcan consecuencias desfavorables a una persona.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 194 y se adicionan un primer, segundo y tercer párrafo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue.



Artículo 194. El informe de gestión gubernamental es un acto de rendición de cuentas a la sociedad que se presenta ante el Poder Legislativo, incluirá los logros alcanzados anualmente y la situación de las finanzas públicas acorde con la planeación **estratégica** del desarrollo, **conforme al Plan Estatal de Desarrollo.**

El Plan Estatal de Desarrollo será el eje rector del Informe que rinda el Ejecutivo del Estado, el cual deberá contener información veraz, precisa, oportuna, objetiva y verificable.

Cuándo no se tenga determinada y acreditada la responsabilidad penal o administrativa de su autor mediante sentencia irrevocable que así lo establezca, el titular del Ejecutivo del Estado se abstendrá de formular expresiones ofensivas e injuriosas.

Cuando se incumpla con la disposición señalada en el párrafo anterior, se sancionara en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, con independencia de las sanciones que le resulten en términos de la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2022.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ

DIP. AMPARÓ LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. FERNANDO ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

11:18 hr 2

DIP. MYRNAISELA GRIMALDO
IRACHETA

